

LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm: 4721

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA  
AUTORIZAR A LA JUNTA DE PLANIFICACION A ADOPTAR EL  
REGLAMENTO DE EMERGENCIA DE ZONIFICACION Y DELIMITACION DE  
AREAS RESERVADAS PARA BAÑISTAS

POR CUANTO: Se declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el propiciar y garantizar a la ciudadanía el disfrute de las playas, lagos, lagunas y cuerpos de agua de la Isla. Con el propósito de cumplir con la responsabilidad de velar por el bienestar y la seguridad de los ciudadanos en sus actividades recreativas y de solaz se provee para que se tomen las medidas de protección y seguridad necesarias.

POR CUANTO: Puerto Rico es un país afortunado, ya que puede ofrecer a sus habitantes y visitantes diferentes alternativas para disfrutar tanto del Baño de Mar, como para practicar numerosos deportes acuáticos.

POR CUANTO: Los deportes acuáticos han tomado un auge sin precedente en los últimos años y es frecuente el observar las personas que practican estos deportes el pasear o ubicarse cerca de los bañistas.

POR CUANTO: Como resultado de esto, han ocurrido varios accidentes los cuales han causado heridas graves y hasta la muerte.

POR CUANTO: Es imperativo que el Estado garantice que la diversión al aire libre así como el disfrute de nuestras playas se desarrollen dentro de un clima de seguridad, para prevenir accidentes.

POR CUANTO: La Ley 48 del 27 de junio de 1986, mejor conocida como la Ley de Protección a los Bañistas en las Playas de Puerto Rico, ordena a la Junta de Planificación a adoptar un Reglamento de Zonificación y Delimitación de Areas Reservadas para Bañistas.

(2)

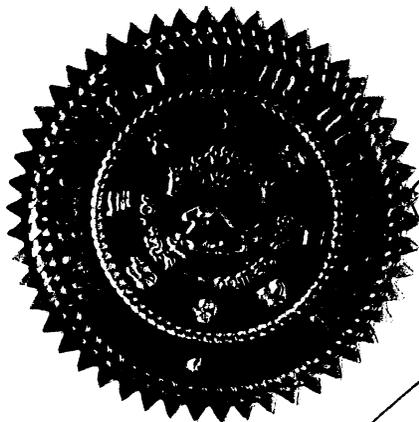
Boletín Administrativo Núm: 4721

POR CUANTO: La Junta de Planificación esta facultada por la Ley # 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, para adoptar, previa autorización del Gobernador, reglamentos de emergencia cuando determine que existe un peligro inminente a la salud, seguridad, los recursos naturales y el bienestar general.

POR CUANTO: Durante esta época de verano ya ha ocurrido un accidente en el cual murió un bañista y varios incidentes en los que se han sufrido daños corporales.

POR CUANTO: La Junta de Planificación ha evaluado diversos lugares apropiados para la práctica de baños de mar, y ha llevado a cabo unas consultas preliminares con botistas serios para identificar los lugares más críticos para la práctica de estos deportes.

POR TANTO: Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de lo dispuesto en la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, Ley Orgánica de la Junta de Planificación, Artículo 11, AUTORIZO a la Junta de Planificación a adoptar el Reglamento de Emergencia de Zonificación y Delimitación de las Areas Reservadas para Bañistas y a delimitar áreas reservadas para bañistas y a proceder según lo dispuesto en la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada. Este reglamento tiene vigencia inmediata.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de \_\_\_\_\_, hoy día 20 de julio de 1986.

*Rafael Hernández Colón*  
Rafael Hernández Colón  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 20 de julio de 1986.

*Héctor Luis Acévedo*  
Héctor Luis Acévedo  
Secretario de Estado